

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE HACIENDA

PRESIDENTE: DON ARTURO MOYA MORENO

Acta taquigráfica de la sesión celebrada el jueves, 8 de octubre de 1981

Tema: Comparecencia señor Ministro para informar sobre la actuación del Gobierno en Fidecaya, S. A., y contestar preguntas.

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

PROBLEMATICA CREADA Y ACTUACIONES DEL GOBIERNO EN FIDECAYA, S. A.

El señor PRESIDENTE: En cumplimiento del orden del día, en primer lugar cabe tocar el punto que se refiere a la comparecencia del señor Ministro de Hacienda para informar sobre la problemática creada y las actuaciones del Gobierno en Fidecaya, y que afecta a 248.000 ahorradores es-

pañoles. Esta comparecencia se hace por demanda del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoberos): Señor Presidente, señoras y señores diputados, voy a ampliar la información que ya di en su momento cuando tuve ocasión de intervenir en el Pleno del Congreso que determinó la ratificación del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, por el que se declaró a extinguir el régimen de las entidades de ahorro particular y se es-

tableció la garantía de los depósitos constituidos en las mismas.

En ampliación de aquella información, que supongo conocida por los miembros de la Comisión, puedo indicar lo siguiente, referente concretamente a la situación de Fidecaya.

Fidecaya es la más destacada de las entidades de ahorro particular regular en el Ley de 22 de diciembre de 1955. A 18 de julio de 1981, tenía depósitos por 16.832 millones de pesetas, distribuidos entre más de 234.182 cuentas (este no es el número de ahorradores, ahorradores son más, prácticamente el doble; la mayor parte de las cuestiones son conjuntas y algunas efectan a tres y cuatro personas). Contaba con 542 empleados y 5.102 delegados a comisión, distribuidos entre 314 oficinas. Geográficamente, más del 37,5 por ciento del volumen de depósitos se sitúa en Andalucía (95.873 cuentas), un 15,5 por ciento en Extremadura-Centro (39.000 clientes), un 8,5 por ciento en Levante, etcétera.

La entidad fue inscrita el 11 de junio de 1952, habiendo sido objeto a lo largo de su existencia de sucesivos cambios de propiedad y de operaciones de reducción-ampliación de capital exigidas por la Dirección General de Seguros, que figuran en la siguiente relación:

Se funda en el año 1952 con cinco millones de capital; en el año 1960 se aumenta el capital a 10 millones de pesetas, suscrito por don Julio Muñoz Ramonet, que se convierte así en accionista mayoritario, y otros accionistas.

En 1961 se amplía el capital a 25 millones de pesetas, que suscriben los anteriores accionistas y además Inmobiliara El Águila.

En 1964 se amplía a 50 millones de pesetas, que suscribe don Julio Muñoz y Financiera del Algodón, S. A.

En 1968 se reduce el capital en 30.500.000 pesetas y, simultáneamente, se amplía a 350 millones de pesetas, que suscriben don Miguel Soriano Carrasco e Inmobiliaria Inarrosa, S. A., convirtiéndose en accionista mayoritario don Miguel Soriano Carrasco.

En 1969 se reduce el capital a 61.887.000 pesetas; se incorpora a la sociedad Técnica de Construcciones Martala, S. A.

En 1971 se efectúa una nueva operación de reducción y aumento del capital social, que queda en 100 millones de pesetas, incorporándose como nuevos accionistas don Fernando Termes, Construcciones Sullea, Unión Condal de Seguros;

esta última se convierte en el accionista mayoritario.

En 1973 aumenta el capital a 150 millones de pesetas, incorporándose como accionistas el Banco Condal y otra serie de accionistas vinculados a lo que se llama financieramente, o se llamaba, el Grupo Condal.

En 1974 se amplía el capital a 175 millones, sin que exista constancia de nuevas incorporaciones de accionistas.

En 1976 se amplía a 200 millones. En 1977, a 300 millones, y en 1978, a 500 millones, sin constancia de otros accionistas.

En diciembre de 1978, don Miguel Soriano Carrasco compra el 99,57 por ciento del capital, quedando un 0,13 por ciento en manos de accionistas minoritarios, entre los que figura el personal de Fidecaya.

En febrero de 1980, el accionariado queda compuesto por don Miguel Soriano al 71 por ciento, una serie de sociedades filiales de Promobanc —un banco—, el 28,56 por ciento, y menores participantes en cuantía porcentual.

El 27 de abril de 1981, don Edmundo Alfaro Villén compra al señor Soriano la totalidad de sus acciones, formalizándose la póliza el 8 de mayo. El 15 de julio adquiere las participaciones de las filiales de Promobanc, por lo que la distribución es la siguiente: don Edmundo Alfaro, 99,75 por ciento, y otros accionistas el 0,43 por ciento.

En escritura de 28 de julio de 1981, se reduce el capital a un millón de pesetas y se amplía en 1.500 millones de pesetas, que aparece suscribiendo el señor Alfaro.

No se saben ya más detalles posteriores. No ha habido modificaciones del accionariado posteriormente, de las que este Ministerio tenga conocimiento.

La Dirección General de Seguros ha tenido frecuentes intervenciones a lo largo de lo que yo califico de azarosa vida de Fidecaya, que se pone de manifiesto por el cambio de titularidad de los accionistas mayoritarios, no por otros cambios de titularidad de acciones.

Estuvo intervenida la sociedad por la Dirección General de Seguros desde el 5 de junio de 1965 al 29 de julio de 1971, en que se alzó la intervención y posteriormente se le levantaron actas de inspección en 25 de enero de 1974 y 18 de marzo de 1977.

La Dirección General de Seguros, con fecha 27 de julio de 1979, dictó orden de inspección sobre

el ejercicio de 1978, inspección que se cierra con acta de 5 de febrero de 1980, en la que se ponía de relieve la defectuosa estructura de sus inversiones y su déficit patrimonial. (Quiero decir que esta información la puedo dejar por escrito en la Comisión.)

A la vista de ello, la Dirección General de Seguros dictó resolución el 28 de marzo de 1980, reiterada en 14 de abril de 1980, concediendo a Fidecaya, S. A., conforme al artículo 109 del Reglamento de 26 de abril de 1957, un plazo para rehabilitar y sanear su situación, conminándola en otro caso a su disolución; posteriormente, por resolución de 17 de julio de 1980, se aceptó la propuesta del señor Soriano, a la sazón principal accionista de la entidad, de realizar la ampliación de capital de 1.000 millones de pesetas mediante aportación de bienes, cuyo valor había de ser revisado conforme al artículo 32 de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta ampliación se formalizó en escritura de 24 de julio de 1980, que luego quedó sin efecto, al optar el señor Soriano por retirar los bienes a la vista de valor fijado en la revisión, en la fecha que posteriormente se indicará.

Asimismo, con fecha 21 de abril de 1980, la Dirección General de Seguros ordenó incoar expediente a la entidad, que quedó en suspenso al formalizarse la ampliación de capital, hasta comprobar la efectividad de la misma.

A tal efecto, la Dirección General de Seguros encareció al nuevo Consejo de Administración, nombrado el 23 de julio de 1980, y en el que se integraron varios miembros designados con la anuencia en este caso de la Administración, que cumpliera especialmente los siguientes cometidos:

Determinar mediante auditoría independiente la situación consolidada de Fidecaya, S. A., y de su grupo de empresas participantes (10 financieras y 30 inmobiliarias), a fechas 31 de diciembre de 1979 y 30 de junio de 1980.

Revisar, conforme al artículo 32 de la Ley de Sociedades Anónimas, los valores atribuidos a los bienes aportados por el señor Soriano en la ampliación de capital escriturada al 24 de julio de 1980.

Diagnosticar la viabilidad económico-financiera de la empresa y las medidas precisas para ello.

Al propio tiempo, la Dirección General de Seguros remitió en 28 de julio de 1980 el acta de 5 de febrero de 1980 y las alegaciones de la entidad

al fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, quien con fecha 2 de agosto de 1980 comunicó haberse procedido al archivo de las actuaciones.

En marzo de 1981, el Consejo de Administración de Fidecaya manifiesta haber cumplido las funciones que se le encomendaron, expone su voluntad de cesar en los cargos y señala lo siguiente:

La revisión de la valoración de los bienes aportados por el señor Soriano, en la ampliación de capital escriturada en 24 de julio de 1980, concluye en que no cubre los mil millones de pesetas de la misma, sino solamente 189 millones. En consecuencia ha practicado requerimiento al señor Soriano a los fines del artículo 32 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien el 24 de abril de 1981 optaría por retirar los bienes aportados.

La auditoría practicada al grupo de empresas Fidecaya, S. A., fija el déficit patrimonial consolidado de dicho grupo —no sólo de la entidad financiera, sino del conjunto del grupo—, al 30 de junio de 1980, en 4.056 millones de pesetas, pudiendo calcularse que al 31 de diciembre de 1980 dicho déficit alcanzará a unos 5.309 millones de pesetas.

La viabilidad futura de Fidecaya exigiría restablecer el desequilibrio patrimonial del grupo mediante aportaciones de capital y operación de aumento-reducción del mismo para amortizar las pérdidas; dotarla de recursos para evitar resultados de explotación negativos, y reestructurar adecuadamente su inmovilizado, mediante facilidades para su desinversión.

En vista de las informaciones obtenidas del Consejo de Administración, de los avances de la auditoría, de la revisión de las aportaciones de bienes llevadas a cabo por el señor Soriano y de su insuficiencia para el restablecimiento del equilibrio patrimonial de Fidecaya, la Dirección General de Seguros, el día 8 de mayo de 1981, reiteró nuevamente a la entidad, siendo ya accionista el señor Alfaro, la necesidad de proceder al saneamiento de la misma tal como se le había exigido en la resolución de 28 de marzo de 1981 y reiteraciones posteriores.

Efectivamente, el 27 de abril de 1981, el señor Soriano había vendido en documento privado el paquete de sus acciones a don Edmundo Alfaro Villén, formalizándose la transacción en póliza de 8 de mayo. Con esa misma fecha, por tanto, se hace el requerimiento, puesto que hay unos nuevos accionistas. Asimismo, don Edmundo Alfaro adquiere las acciones de Fidecaya pertenecientes

a Promobanc (intervenido, como saben, por el Fondo de Garantía del Banco de España), en documento privado de fecha 15 de julio, haciéndose prácticamente con el cien por cien del capital social de la entidad. Conforme al documento privado, el señor Alfaro y su grupo adquieren las acciones del señor Soriano a una peseta por acción y asumen a su cargo todas las deudas y obligaciones del señor Soriano frente a Fidecaya y Promobanc.

El nuevo accionista manifestó por escrito a la Dirección General de Seguros su propósito de recomponer la situación financiera de Fidecaya, S.A., mediante las aportaciones patrimoniales precisas. En todo momento quedó patente que se trataba de una operación realizada en el exclusivo ámbito de la iniciativa privada, sin compromisos económicos ni de ningún otro tipo por parte de la Administración, como expresamente se puntualizó por escrito al señor Alfaro el 8 de mayo de 1981, el día que adquiría las acciones. Ninguna norma requiere aprobación administrativa a la transmisión de acciones de entidades de ahorro particular entre españoles, ni existe precepto que faculte para su prohibición en algún supuesto.

El 12 de junio de 1981, el señor Alfaro, presidente de Fidecaya, comunica, de acuerdo con el nuevo Consejo de Administración, que, para dar cumplimiento a los reiterados requerimientos de la Administración en orden al restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la entidad, ha llevado a cabo una serie de operaciones; lo comunica simplemente.

Sin embargo, como las operaciones descritas a las que se refiere no dan lugar por sí al aumento de capital solicitado por la Dirección General de Seguros, el señor Alfaro instrumentó formalmente el saneamiento pretendido mediante escritura de 28 de julio de 1981, número 1.527 del protocolo del notario de Madrid señor Dávila, por lo que Fidecaya reduce su capital social de 500 millones de pesetas a un millón para compensar pérdidas y, simultáneamente, lo amplía hasta 1.500 millones de pesetas, suscribiendo las acciones íntegramente el señor Alfaro, que las desembolsa contra el saldo de la cuenta a su favor, por una serie de operaciones realizadas con la entidad. Fotocopia de la escritura se presenta el 30 de julio de 1981 por Fidecaya a la Dirección General de Seguros.

Puestas en conocimiento de la Dirección Ge-

neral de Seguros las referidas operaciones, como queda dicho, este centro realiza las siguientes actuaciones a fin de verificarlas:

Ordena en 5 de agosto de 1981 realizar una inspección a Fidecaya en la que, entre otros extremos, se compruebe la efectividad de la ampliación de capital —formalizada en la escritura de 28 de julio de 1981—, la situación de Fidecaya en la actualidad y sus relaciones con Cemesa.

Solicita en 12 de agosto de 1981 dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado sobre los aspectos jurídicos de dicha ampliación de capital, según se desprende de la fotocopia de la escritura presentada.

En ese mismo período concurre otra circunstancia: en 3 de agosto de 1981 se recibe, en la Dirección General de Seguros, oficio del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid, en el que se comunica que, en autos de mayor cuantía, a instancia del señor Hilders y de la entidad Almathow contra Cemesa y otros, se ha trabado embargo preventivo por 1.490 millones de pesetas sobre la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Benalmádena a Cemesa para la construcción del puerto deportivo de Benalmádena y especialmente los derechos derivados de esa concesión. Y a raíz de la difusión de dicho litigio cunde la alarma entre la clientela de Fidecaya, que provoca una retirada de fondos en la red muy superior a la normal, hasta el completo agotamiento de su liquidez, según hizo constar Fidecaya en su escrito de 19 de agosto de 1981 y se recoge en acta de inspección de fecha 19 de agosto de 1981.

En relación con la ampliación de capital inscrita el 28 de julio de 1981, los inspectores emiten informe el 17 de agosto, consignando sus reservas por las siguientes razones: desconocer los términos del documento en que se instrumenta la cuenta interna abierta en Fidecaya a nombre de Cemesa y del señor Alfaro; no haber sido contrastada pericialmente la valoración de los bienes realizada sólo por el Consejo de Administración; e incluir como aportación a Fidecaya operaciones de venta a una filial de la misma.

Igualmente, la Dirección General de lo Contencioso del Estado informa el 18 de agosto de 1981 en el sentido de que las operaciones de cesión onerosa y compraventa formalizadas en escrituras de 12 y 18 de mayo de 1981 no pueden construir, desde una perspectiva jurídica, propias aportaciones para el desembolso de una amplia-

ción de capital. Y hace otras informaciones jurídicas sobre la ampliación de capital formalizada en escritura pública.

En base a dichos informes, la Dirección General de Seguros comunica el 19 de agosto de 1981 a Fidecaya que considera que las referidas operaciones no alcanzan los objetivos de saneamiento de la entidad, por lo que no tiene por atendido el requerimiento de ampliación de capital reiteradamente formulado, y le señala que no podrá contratar nuevas operaciones de captación de recursos mientras no se acredite la efectividad de la ampliación de capital y saneamiento de la empresa.

En la misma fecha propone al Ministerio de Hacienda, quien así lo acuerda, la intervención preventiva de Fidecaya con designación de dos interventores de la misma, notificándose dicho acuerdo a la entidad el mismo día y levantándose las actas correspondiente al día siguiente en Madrid (domicilio social) y en Barcelona, donde está la administración central.

Fidecaya se ve así en una situación de crisis, que no es de ahora, pero que se ha acentuado y se ha hecho prácticamente irreversible en las dos primeras semanas de agosto, al producirse la retirada de fondos.

Su situación responde a las mismas causas que las crisis experimentadas por otras instituciones financieras o bancarias españolas en los últimos tiempos: un exceso de inmovilizado poco rentable, caro de financiar, que origina pérdidas que han de ser también financiadas. La superación de ese estado requería un plan de saneamiento, un tratamiento necesariamente lento, en un clima de tranquilidad y confianza, con aportaciones patrimoniales y reestructuración de los activos.

Sin embargo, en esas dos semanas se ha producido una masiva y creciente retirada de depósitos en Fidecaya, que ha alcanzado a casi el 10 por ciento de los mismos y ha agotado sus posibilidades de tesorería.

En tales circunstancias, no había otra alternativa que proceder a la liquidación de la entidad, que se había estado bordeando muchas veces a lo largo de la historia de la misma. Sin embargo, la falta de agilidad de los procesos de liquidación normales, establecidos en la Ley de 1955, que se dilatan en el tiempo indefinidamente, y, especialmente, la carencia de un sistema de garantía de los intereses de los ahorradores, análogo al establecido para la Banca y las Cajas de Ahorros, exi-

gían que previamente se dictase la disposición con rango de ley que dotase de un mecanismo de garantía a los depósitos y de un procedimiento especial para llevar a cabo la liquidación. Como se ha expuesto en el Pleno del Congreso, a esa finalidad se dirigió el Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto.

Por lo que, de conformidad con dicho real decreto-ley, se pudo iniciar el expediente que, con audiencia y expresa conformidad de la entidad, ha conducido al acuerdo de liquidación forzosa e intervenida adoptado el 4 de septiembre de 1981 por el Consejo de Ministros. En el expediente se indican las razones de liquidación, que resultan obvias, después de lo que se ha explicado en cuanto a la situación patrimonial de la empresa. Puedo ampliar estas razones de liquidación; tengo aquí el expediente y un resumen del mismo. Quiero indicar, además, que la liquidación fue expresamente aceptada por la entidad, no fue discutida. Los empleados y delegados de Fidecaya, a través de la representación con la que han mantenido reuniones el director general de Seguros el 25 de agosto de 1981 y el 27 de agosto, y el subsecretario de Hacienda, el 1 de septiembre, han expuesto la inviabilidad del mantenimiento de la independencia de la empresa como tal por la pérdida de confianza de la clientela. Asimismo, posteriormente, la sociedad presentó el 3 de septiembre un escrito en el que solicita la liquidación, dada la situación de la sociedad.

El mismo día, el Gobierno ha procedido a designar la comisión que ha de realizar la liquidación; se designó el día 4 de septiembre.

Posteriormente, a partir de esa fecha, la Comisión ha entrado en funcionamiento y ha llevado a cabo las actividades propias de la comisión liquidadora. Sus funciones son de dos tipos, de acuerdo con las instrucciones que se le han dado por el Ministerio de Hacienda y según el criterio del Gobierno. En primer lugar, buscar soluciones, a ser posible de tipo global o globalizado, aunque fueran parciales, que permitan el mantenimiento, en la forma que sea más oportuna, de los puestos de trabajo de la entidad, ya que la garantía establecida por el decreto-ley está establecida y, por tanto, no hay duda de que a la garantía se va a hacer frente. En segundo lugar, que proceda con la mayor diligencia a la confección de las listas necesarias para hacer frente al pago de las garantías, con la mayor repidez posible, y empezando, se-

gún las instrucciones que yo he dado personalmente, por los depósitos de menor cuantía.

En relación con el primer problema, la comisión liquidadora ha mantenido relaciones con distintas entidades de ahorro, puedo citar algunas: con la Caja Postal de Ahorros, con algunas Cajas de Ahorro y otras entidades financieras, con objeto de buscar posibilidades de acuerdo global que permitiera el mantenimiento íntegro de los puestos de trabajo. Es decir, entidades que se hicieran cargo del pago de la garantía; que esto les permitiera, de alguna manera, conservar el pasivo a esas entidades, y con esta contrapartida conservar el personal.

Existen dificultades, no voy a entrar aquí en el análisis de las mismas; es un trabajo que está llevando a cabo la comisión. Se está también al habla con algunas Cajas de Ahorro para buscar soluciones parciales, es decir, territoriales, ya que existe la posibilidad de que territorialmente se llegue a acuerdo con Cajas de Ahorro haciéndose cargo de las garantías correspondientes a los depositantes de una determinada zona e incorporan el personal correspondiente a esa zona, suponiendo que van a quedarse también con parte del pasivo, al hacer frente ellos al pago de la garantía.

Estas son las fórmulas que se están buscando inicialmente, porque, naturalmente, se sabe que aunque todavía no se ha podido pagar —por las razones a que ahora aludiré—, en el momento en que se pague y los depositantes queden totalmente desvinculados ya de la empresa, soluciones de este tipo no serán viables, porque desaparecerá el interés de las entidades financieras en la posibilidad de captar un pasivo que de esta manera ya no van a poder captar.

Quiero indicar también que, en cualquier caso, no son estas las razones que motivan que aún no se haya procedido a pagar. Estamos muy ampliamente dentro de los plazos establecidos en el decreto-ley para el pago, la comisión está dentro de los plazos; pero existe la dificultad de confeccionar la lista de las personas garantizadas. Los datos que he dado antes, y que expuse en el Pleno del Congreso de los Diputados, eran unos datos numéricos referidos, según estudio de ordenador, a 31 de julio, pero los datos hay que referirlos exactamente al 4 de septiembre. Y no basta con que sean numéricos, tiene que personalizarse una por una la relación de las cuentas y de las personas afectadas por esas cuentas y el cálculo de la garantía que en cada caso afecta.

Quiero decir que, por criterio del Ministerio de Hacienda, aparte de que ya venía redactado el decreto-ley con esa intencionalidad (sabiendo, aunque no con mucho detalle en aquel momento, cuál era la situación de las cuentas de Fidecaya), la garantía se ha establecido por persona, no por cuenta, de tal manera que, sobre todo para las pequeñas o las medianas cuentas, esto no amplía mucho la garantía, pero sí da tranquilidad en cuanto a la cobertura para un número mucho más amplio de cuentas, porque el número de personas que figuran en las doscientas cuarenta y tantas mil cuentas que hay en este momento son posiblemente más de 500.000 y, en consecuencia, la garantía afecta a 500.000 personas, no a 243.000 cuentas, y los montantes son los que aquí se indican.

La liquidación, por otro lado, sólo se puede llevar a cabo en el momento en que estos datos sean ya fiables y con las garantías jurídicas necesarias de que responden al contrato realizado; es el control normal que tiene que tener en cuenta una comisión liquidadora al hacer frente a una garantía o pagar a unos acreedores, como es lógico. Hay que tener presente que el Estado se subroga en los derechos de los depositantes por la cantidad a la que haga frente con la garantía, lo cual convertirá al Estado en el mayor acreedor de Fidecaya y, por tanto, competidor de los demás acreedores de esta entidad a la hora de repartir lo que quede del patrimonio social, naturalmente también de los accionistas. Y esto exige que las operaciones se lleven a cabo con rapidez, pero con la escrupulosidad necesaria para que no se produzcan incidencias que podrían traducirse en pleitos enojosos y de larga duración.

Debo indicar también que en el último Consejo de Ministros se ha sustituido a dos personas de la comisión, porque éstas pidieron ser sustituidas, textualmente, como han informado, «por entender que no pueden desarrollar la labor encomendada tras la ponderación de las cuestiones planteadas, realizada en el plazo transcurrido desde su toma de posesión»; exactamente ese es el texto de la carta que enviaron. Han sido sustituidos por otras dos personas, las dos en representación del Ministerio de Hacienda: don Jaime Isaac, abogado del Estado, y don José Pérez, del Cuerpo de Intervención, con experiencia empresarial el segundo.

Esta es la situación en el momento actual, y esta es la razón de la ampliación de información

sobre el tema FIDECAYA. Esta información, más alguna adicional que no expongo aquí por no ser excesivamente prolijo, pero que estoy dispuesto a exponer, se la puedo entregar por escrito a los miembros de la Comisión que la deseen, y alguna otra adicional que puedan solicitar.

Quiero decir, no lo he hecho en su momento, y ya lo indiqué en la intervención en el Pleno, que nuevamente, a finales de agosto o primeros de septiembre, todo el expediente de Fidecaya, no sólo los últimos documentos, sino todo el expediente desde tiempo bastante antiguo, ha sido remitido nuevamente al fiscal, en este caso el fiscal general, y que se le siguen remitiendo las nuevas circunstancias que se producen, las actas de inspección, etcétera; todo se sigue remitiendo al fiscal. Ya he dicho antes que se le había remitido el acta de la Inspección de año 1980 al fiscal, y que éste la archivó al cabo de dos meses. Nosotros hemos remitido todo el expediente con todos sus aspectos, no sólo los datos de la ampliación de capital últimamente realizada, sino todo el expediente con las decisiones administrativas, con todos los documentos que en el expediente existen, es decir, con todos los aspectos incluso los de la publicidad; todo, exactamente todo, está a disposición del fiscal por si hubiera algún supuesto constitutivo de delito.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Aunque como SS. SS. saben, estas sesiones no están debidamente reguladas en nuestro Reglamento provisional, vamos a hacer un interpretación amplia en el sentido de que los grupos puedan hacer uso de la palabra para manifestar conformidad o no o elevar cualquier cuestión al señor Ministro en torno al tema planteado. (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Yo quisiera plantear, efectivamente, algunas cuestiones de diversa índole al señor Ministro, agradeciéndole, en primer lugar, la información que nos ha facilitado referida básicamente a los últimos tiempos de Fidecaya y, lógicamente, al tiempo que él conoce como responsable del Departamento de Hacienda y, en consecuencia, de los temas en los que la Administración se relaciona con esta entidad.

El problema de la vida azarosa de Fidecaya cubre un tiempo muy superior al que ha hecho referencia el señor Ministro, y muy superior, natural-

mente, al de su permanencia en Hacienda. Esa referencia prudente a la vida azarosa de Fidecaya que hacía el señor Ministro en su intervención en el Pleno y que hoy repite, me recuerda un poco al relevo de timadores en un puesto determinado una vez que el puesto está agotado, que en definitiva está quemado, el público o la clientela timada; se produce un relevo, toma el puesto otro timador, y así sucesivamente. Esto me recuerda un poco la sucesión de titulares, de consejeros, etcétera, en el caso de Fidecaya. Pero no solamente existe esta vida azarosa y esta sucesión de personajes y personajillos en la titularidad de Fidecaya, sino que, indudablemente, ahí también se puede detectar una cierta responsabilidad por parte de los poderes públicos y, en concreto, por parte de Hacienda y de la Dirección General de Seguros en diversos momentos de la vida de Fidecaya.

Yo tengo aquí delante un escrito del comité de empresa de Fidecaya dirigido precisamente al Gobierno; al Ministro de Hacienda, al Ministerio de Economía, al director general de Seguros, en el cual se hace referencia precisamente —sin documentar, pero se hace referencia— a que la negligencia demostrada por la Administración en las distintas etapas de Fidecaya ha sido la principal causa de la situación de la sociedad.

El señor Ministro nos ha explicado, con todo lujo de detalles, debo decirlo, la gestión en los últimos tiempos, incluso en los ultimísimos tiempos, básicamente del año 1980 y del año 1981, sobre todo en el 1981, pero la vida de Fidecaya está relacionada con el Ministerio de Hacienda, con la Dirección General de Seguros durante más tiempo; él mismo ha hecho referencia a actuaciones de inspección anteriores, así como a la presencia de diversas personas designadas por la Dirección General de Seguros. Yo tengo aquí la lista de los diversos Consejos de Administración de Fidecaya, en los últimos tiempos, básicamente desde el año 1970, y ciertamente en los últimos Consejos aparecen determinadas personas que, sin duda, han sido designadas por Hacienda a estos efectos de velar por lo que ya era casi, casi la previsible liquidación de la entidad.

Tengo también otros nombres, incluso el de un presidente del Consejo de Administración, en años anteriores (en años anteriores a que el señor García Añoveros fuera Ministro de Hacienda, incluso en años anteriores a que el señor Angulo fuera director general de Seguros); tengo aquí el

nombre de un señor Aldaz y Santa, que según mis noticias —noticias traídas por los trabajadores de Fidecaya— era inspector de la Dirección General de Seguros, precisamente un inspector que había conducido algunas de las actuaciones a que ha hecho referencia el señor Ministro, y que posteriormente pasa a desempeñar la presidencia del Consejo durante algún tiempo, y un tiempo en el cual se producen algunas actuaciones litigiosas, como la referente a Promobanc, la referente a la adquisición del Banco de la Exportación, que ha citado el señor Ministro; es verdad que este señor era inspector excedente, pero indudablemente una cierta relación tenía con Hacienda.

Tengo también aquí unas notas de una consulta realizada por un cliente de Fidecaya a la Dirección General de Seguros en el año 1976, que desconfiaba del negocio que estaba haciendo con la inversión de Fidecaya, solicitando información sobre la entidad. La Dirección General de Seguros, con fecha de marzo de 1976, le contesta diciendo que todo está en orden, que en la Dirección General está inscrita y que, según sus noticias, no hay nada extraño en esta entidad.

Existen también otra serie de actuaciones vidriosas en esta vida de Fidecaya a las cuales no ha hecho referencia el señor Ministro, y que a mi modo de ver son vidriosas e incluso ilegales, de acuerdo con la Ley del 55. En concreto, la compra del Promobanc y la adquisición del 27 por ciento del Banco de la Exportación por el señor Soriano y que, según mis noticias, se produce sobre la base de un préstamo de 1.500 millones que se concede a través de su propia participación en Fidecaya, actividad rigurosamente prohibida por la Ley de 1955 en un artículo que no hace falta citar, pero está rigurosamente prohibida esta actividad.

Otro tema que también interesaba plantear es el referente a la intervención de la Administración en la aprobación de los altos cargos de estas entidades, en concreto de Fidecaya. El señor Ministro ha dicho que la Administración no tiene facultad para aprobar o no los nombramientos, haciendo referencia al último nombramiento, es decir, al del señor Alfaro. Eso no es del todo exacto, es en cierta medida exacto, pero el señor Ministro me permitirá que le recuerde que con la legislación de 1955 en vigor se establece una cierta facultad de la Administración para aprobar los nombramientos. Dice el artículo 14: «No podrá recaer el nombramiento de directores, gerentes y

delegados en general en personas que hayan sido condenadas por delitos, concursos o quebrados, o que hayan regido entidades intervenidas o liquidadas durante su gestión, a cuyo fin, cuantos nombramientos se realicen por las entidades sometidas a esta ley serán puestos en conocimiento de la Dirección General de Seguros y Ahorro a efectos de su aprobación». Es decir, la Dirección General de Seguros debe aprobar los nombramientos, aunque ciertamente hay un número de causas tasadas para efectuar la desaprobación o para oponerse a esta aprobación. Yo no sé hasta qué punto estas circunstancias concurrían formalmente en el caso del señor Alfaro, que no era una persona muy de fiar (ya se sabía por los registros comerciales; era del dominio público que estaba inscrito en el Rai), sustancialmente se daban los supuestos de concurso, de haber estado incurso en concurso, quiebra o expresamente ser gerente en entidades que hubieran sido intervenidas durante su gestión.

Hay otro tema que también lo anticipé en la intervención en el Pleno a la hora de la discusión del decreto-ley, indicando cómo a mi modo de ver no era correcto plantear, como se planteaba en cierta medida en el preámbulo del decreto-ley, la existencia de una legislación obsoleta como causa de lo que había sucedido en Fidecaya, una legislación que no concedía facultades a la Administración. Decía yo que eso no es exacto que esa legislación concedía facultades a la Administración, facultades de inspección; el propio señor Ministro nos ha indicado ahora el uso que en determinadas ocasiones la Dirección General de Seguros y el Ministerio de Hacienda han hecho de esas facultades. Pero yo hacía referencia a una muy concreta sobre los últimos tiempos de Fidecaya: el problema del visado de los anuncios y de la propaganda en general que por parte del Ministerio de Hacienda, en concreto de la Dirección General de Seguros, debe realizarse en relación a estas actividades de promoción.

La pregunta es muy fácil: ¿el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Seguros ha visado estos anuncios hechos? Aquí tengo, por ejemplo, uno, «La convención nacional de Torremolinos», en julio de 1981, en la cual se presenta a bombo y platillo, con un inmenso lujo de detalles, el nuevo lanzamiento de Fidecaya (en una actividad que claramente se había considerado poco menos que como temeraria), ofreciendo incluso una nueva lista de productos, una diversifi-

cación, un avance, nuevos productos y servicios, cuentas de depósito, de ahorro a la vista, nuevas cédulas de ahorro, cartilla de ahorro a la vista, tarjetas de crédito, etcétera; en fin, un montón de cosas que, evidentemente, no cabe considerar sino como una actividad temeraria, una actividad dedicada a la captación, no de clientes, sino a la captación de incautos y que, en cierta medida, ha tenido que desarrollarse, si se cumple la ley, por lo menos con la supervisión, no me atrevería a decir tanto, con el visto bueno, por decir otra palabra, de la Dirección General de Seguros. Esto aparte de la campaña de televisión que todo el mundo conoce y recuerda.

Esas eran las dudas que yo tenía en aquella época y que sigo teniendo en estos momentos, aunque en parte algunas se han despejado en relación a la intervención en los últimos tiempos por parte de la Dirección General de Seguros.

Quedan también algunas cosas en relación con unos puntos que, en cierta medida, escapan ya de este debate, como es el problema de la consideración, que plantearé en su momento, sobre lo justo o injusto de la pretendida equiparación que se hace entre los depositantes de esta entidad, de las entidades de capitalización, en concreto de Fidecaya, y la garantía del Fondo de Garantías de Depósito. El paralelismo no es exactamente respetado, y es un paralelismo exactamente respetado por diversas razones que hacen también referencia a la responsabilidad de la Administración y, en consecuencia, a la necesidad de la Administración de responder incluso económicamente en estos casos.

El real decreto-ley, convertido ahora en proyecto de ley, y la intervención del señor Ministro explicaban que el paralelismo se guardaba en la medida en que aquí, el cien por cien de la garantía la ofrecía el Estado, mientras que en el otro caso, en el caso del Fondo de Garantía de Depósitos, era únicamente el 50 por ciento, puesto que el otro 50 por ciento se cubre por las entidades.

El problema es que seguramente aquí esto sea imposible porque Fidecaya, como nos ha recordado el señor Ministro, cubre más del 90 por ciento del mercado del ramo. Pero también es verdad que la responsabilidad de la Administración en este caso es muy superior; no es la misma la responsabilidad del Banco de España en cuanto a la inspección de las múltiples entidades bancarias —con dificultades o sin dificultades— que

existen en el sector bancario, que la responsabilidad que la Dirección General de Seguros tiene en cuanto a la inspección de Fidecaya, que es un caso, por así decirlo, de monocultivo, no tenía prácticamente más que esa entidad que vigilar. Naturalmente, tiene que vigilar otra serie de actividades; pero con relación a esta competencia concreta no tenía más que esta entidad. Por decir un ejemplo burdo y fácil, no es lo mismo la responsabilidad del pastor al que se le pierde una oveja del rebaño, a la del pastor que teniendo una sola oveja deja que se la coma el lobo. La responsabilidad es diversa y la responsabilidad que el dueño le exigirá al pastor será diversa.

Finalmente, quería plantear otro tema, porque a mí me lo han planteado los interesados, que es el del plazo para empezar a proceder a las devoluciones. El señor Ministro nos ha dicho que la Comisión está dentro del plazo que marca el decreto-ley, pero aparte de ese plazo que está marcado en la ley, que indudablemente existe, el propio señor Angulo en concreto compareció en la televisión dando un plazo más concreto aún, especificando que en el plazo de un mes, que se cumplía el 4 de octubre, se habría empezado a la devolución. Antes de que se cumpliera este plazo, me decían (y me lo decían, con una cierta angustia, personas de Granada, responsables, delegados y miembros del personal de Fidecaya) se habían producido incluso situaciones de violencia; de una de ellas ya ha dado cuenta la prensa. Me explican el caso de un delegado que había tenido que devolver un millón de pesetas a un individuo, a un ciudadano de raza gitana que se había presentado con una navaja a exigir la devolución, y este hombre había devuelto un millón de pesetas buscándolo como pudo, con créditos en el banco, etcétera. Estas personas hacían referencia a las situaciones de tensión que existen y que se reproducen, que se podrían reproducir, como consecuencia del incumplimiento de ese plazo, incumplimiento, insisto, no legal, pero sí de un compromiso que había sido expuesto públicamente por el director general de Seguros en la televisión.

Lo que yo preguntaría al señor Ministro es en qué medida pueden relacionarse los cambios producidos en la comisión de liquidación con esta circunstancia del incumplimiento de ese plazo, insisto, plazo no legal, pero plazo al fin y al cabo anunciado.

En segundo lugar, también preguntaría si exis-

ten actualmente posibilidades de indicar, con ese carácter, un plazo dentro del cual se vaya a comenzar a proceder a las devoluciones.

El señor GRANADO BOMBIN: Comparto, casi íntegramente, las palabras pronunciadas por el señor Pérez Royo.

Yo quisiera recordar que hay dos aspectos en el problema de Fidecaya: de un lado, los afectados, víctimas de desaprensivos en el mejor de los supuestos; y, de otro lado, la responsabilidad, para mí clara, de la Administración pública a través de la Dirección General de Seguros.

En el primer problema, como hoy ya se agota el plazo de admisión de enmiendas al correspondiente proyecto de ley, el Grupo Parlamentario Socialista presentará aquellas que estime conveniente y se discutirá en su momento en cuanto al aspecto de protección de los afectados. Pero yo quisiera llamar la atención del señor Ministro sobre esas cuestiones que se están barajando, puesto que pudiera producirse que en una zona determinada, por el convenio con entidades financieras, la restitución a los afectados fuera total y la protección a los trabajadores también total, y en otras zonas no se dieran estas circunstancias.

Además, el hecho de que estas negociaciones se conocen por los interesados, está motivando una inquietud adicional a la que ya produce el decreto-ley. Pero dejo de lado este tema, porque tendremos ocasión de discutirlo en otro momento.

El señor Ministro en su intervención el día 17 de septiembre dijo que la Dirección General de Seguros se había preocupado de introducir, en el Consejo de Administración de la Sociedad, personal de absoluta confianza para que informaran de la verdad de lo que ocurría. Esto es grave, porque esta situación de «personal de absoluta confianza» de la Administración invalida las afirmaciones del Gobierno, del señor Ministro de Hacienda, sobre que tenían o dejaban de tener atribuciones en cuanto al funcionamiento de Fidecaya. Pero es más, el que presumo era personal de absoluta confianza de la Dirección General de Seguros, es decir, del Gobierno español, envió una circular al hacerse cargo de la Presidencia ejecutiva de Fidecaya en la que decía: «Al dejar de desempeñar un elevado puesto en la Administración pública, no hago más que demostrar un hecho incuestionable: mi creencia en la función económica de la empresa privada». Y después re-

saltaba los valores del ahorro, etcétera. Es una circular de cuatro páginas destinada a los colaboradores, a lo que llamaban «la gran familia de Fidecaya».

Esto es muy grave, porque hay que tener en cuenta cómo opera esta entidad. No opera como las corrientes entidades financieras en que el cliente va a una ventanilla a hacer un depósito, a pedir un crédito. Aquí no; las operaciones se hacen por cinco mil personas a tiempo parcial básicamente, por relación estrictamente personal, y estos hombres, estos cinco mil miembros de la «gran familia» exhibieron esta circular a todos sus convecinos sobre los que operaban.

Después hay otro aspecto que yo quiero señalar. Se ha repetido insistentemente que el Gobierno, por la legislación absoleta que representaba la ley de 22 de diciembre, no tenía atribuciones; pero los artículos 36 y 37 de esa ley imponen la intervención preventiva en los casos en que la pérdida supere a un tercio del capital. Si el 31 de diciembre de 1980 la pérdida del complejo de empresas, fantasmas en la mayoría de los casos, de Fidecaya ascendía a 5.300 millones de pesetas, es evidente que la pérdida no se ha producido en 1980, ni en 1979, sino anteriormente. Todo apunta a esta interpretación, no demostrable puesto que carecemos de los balances del resultado de la inspección financiera de la Dirección General de Seguros, pero sí sabemos que en la nota técnica que dio la Dirección General de Seguros se fijaba un coeficiente para gastos generales, que era en realidad cinco veces mayor en el balance de la «gran familia» de Fidecaya. Es evidente que una empresa no puede destinar el 6 por ciento de todo su pasivo para gastos generales, y esto se sabía en el año 1978.

Para mí la responsabilidad política y administrativa de la Administración es de una claridad manifiesta, responsabilidad que ha intentado eludir con esos envíos a la Fiscalía General. No voy a entrar en el problema del Poder judicial ni en los criterios del fiscal, pero me parece clara la responsabilidad de la Administración.

Quisiera que el señor Ministro me aclarara concretamente estos puntos: cuáles son los resultados reales derivados de la inspección en los años 1978 y 1979; por qué, si se había superado con mucho —como es presumible, no me atrevo a decir que es absolutamente cierto—, si se había perdido más de un tercio del capital, no se hizo la intervención preventiva; y por qué no se efectuó

la liquidación si se había rebasado la pérdida, también muy probable, de más del 50 por ciento del capital.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): En primer lugar, quiero decir que hablar alegremente de timadores y desaprensivos es de una alegría que yo ni comparto ni rechazo, pero a la que desde luego no me sumaré, ni tampoco a quienes califican de timadores, que es un delito, a quienes no han sido condenados todavía por la Justicia. Creo que nos excedemos en el lenguaje. No me gusta salir en defensa de nadie, de ninguna de las personas que han estado al frente de esta entidad, ni de ninguna otra, porque no es mi misión; pero, desde luego, quiero decir expresamente que soy muy respetuoso con las personas, con toda clase de personas, y que si he puesto los asuntos, los datos, en conocimiento del fiscal, el que tiene que calificar de timadores es el juez; desde luego yo no.

En los últimos Consejos no ha habido personas designadas por el Ministerio de Hacienda, en ningún Consejo; en un solo Consejo de Administración de Fidecaya, que recorre parte de 1980 y de 1981, ha habido personas designadas con la aprobación del Ministerio de Hacienda, porque así se sugirió en aquel momento a la entidad; la entidad aceptó que esas personas entraran en el Consejo de Administración.

Desde luego resulta verdaderamente sorprendente oír que por haber tomado esa decisión, que excede de las competencias del Ministerio y de la Dirección General, para conocer bien lo que pasaba dentro, para ver si había que proceder o no a una disolución, que siempre iba a ser dolorosa, y que lo está siendo ahora; por todo esto, ahora resulta que como se han designado unas personas con conocimiento de la Administración, aceptándolo así el accionista, en aquel caso el señor Soriano, la Administración incurre en responsabilidad. Según el señor Granado, lo que había que haber hecho en aquel momento era disolver. Quizá lo que habría que haber hecho hubiera sido disolver; era una posibilidad que había, es algo que posiblemente se ha planteado varias veces a lo largo de la vida de Fidecaya, pero había que disolver sin paraguas alguno, sin garantía alguna y por el procedimiento de quiebra; sin ninguna garantía para nadie, y esa era la legislación vigente.

Yo comprendo muy bien que mis antecesores en el cargo y los directores generales que se han

sucedido —digo que lo comprendo, no que lo justifico ni lo dejo de justificar— se hayan resistido a tomar una decisión tan drástica. Cuando me refiero, y me sigo refiriendo, y sigo manteniendo, que los medios a la disposición de la Dirección General de Seguros eran insuficientes, me refiero precisamente a esto. La Dirección General de Seguros podía intervenir o disolver, o enviar una inspección; una inspección se manda, da los resultados, se hacen unos requerimientos; si no se cumplen no queda más que intervenir o disolver. La vida de la entidad ha sido incómoda durante mucho tiempo, y la decisión de intervenir no es una decisión que se pueda tomar alegremente, en ningún momento se puede tomar alegremente, porque esa decisión de intervenir puede provocar la caída de la entidad por sí sola, ya que puede ser una causa de la desconfianza. Hay que tener mucho cuidado antes de tomar decisiones de ese tipo.

La Dirección General, en el período que yo conozco bien, ha actuado de acuerdo con la ley y con prudencia en todos los aspectos; cuando ha mandado una inspección, cuando la inspección ha dado un resultado, ha hecho un requerimiento; además de hacer un requerimiento para que se reponga el capital, ha procurado que se designe un Consejo de Administración que pueda informar de verdad de lo que pasa (no sólo en Fidecaya, sino en todo el conjunto de empresas íntimamente ligadas, y de las que no se sabía nunca) y gracias a eso se ha podido saber, porque la inspección de la Dirección General termina en Fidecaya y no va a sus filiales porque no puede ir. En consecuencia, esa intervención, en mi opinión, ha sido legal y además prudente.

Responsabilidad. ¿Qué es la responsabilidad en este caso? Si se han cumplido las leyes, la responsabilidad económica de la Administración en relación con unas determinadas personas la fijará el juez, en su caso, claramente, y yo a lo que digan los jueces me remito, si es que los jueces acaban interviniendo en este asunto de las responsabilidades.

En cuanto al otro tipo de responsabilidad, la que se refiere a la Dirección General de Seguros, a partir de abril de 1979 en que yo estoy en el Ministerio, la rechazo, porque no creo que hay habido esa responsabilidad, y la tengo que rechazar de una manera clara y, naturalmente, al rechazar la de la Dirección General, por supuesto, también la mía, porque yo soy el que he propuesto, aun-

que se ha nombrado por Decreto, al director general, yo soy el Ministro del ramo y no voy a eludir las responsabilidades que a mí me puedan afectar en su caso.

Repito, se trataba de un negocio con 250.000 cuentas, ahora resulta que son 500.000 personas las afectadas, realmente 250.000 familias, lo que significa que cualquier decisión que se tomara era extraordinariamente delicada. Yo puedo decir que si en vez de adoptar algunas medidas (que eran ya las últimas: el Decreto-ley), se ordena la intervención en un determinado momento, automáticamente se produce la quiebra de la entidad; es decir, la salida de fondos hubiera sido total, porque la intervención es una señal de llamada, la intervención hay que hacerla pública y, por tanto, tomar esta medida es extraordinariamente delicado. No hay armas intermedias, no las hay, no las ha habido nunca en la legislación, armas de otro tipo de corrección, de otras intervenciones para hacer determinadas operaciones con los activos, de sustituir los órganos gestores, no diré ya de la Administración, sino incluso de carácter corporativo en el sector, que permitan tomar ciertas medidas; no ha existido esa regulación, y a eso me refiero.

Lo mismo ha ocurrido hasta ahora en el sector del seguro, que es donde está esta entidad, que es donde está vinculada por una semejanza un poco peregrina, pero ahí está metida; en el sector del seguro sucede que con la legislación actual, la Dirección General y el Ministerio de Hacienda pueden pasar de poner una multa de unas 1.500 pesetas a una entidad de seguros, a disolverla. Esas son las armas que tiene, no tiene muchas más, de aquí que hemos propuesto una serie de soluciones diferentes en el proyecto de ley de seguros, que está sometido a conocimiento en este momento de esta Comisión.

La responsabilidad no depende del número de entidades o del trabajo que tenga la persona responsable de una actividad; puede tener una sola entidad bajo su custodia o control, o puede tener 12.000. La responsabilidad es la que establecen las leyes. Sería una excusa personal el decir que tienen muchas entidades que vigilar y poco tiempo, o pocos medios, pero objetivamente eso no libera a nadie. La responsabilidad de la Administración, en cuanto que se objective, será la de no haber designado los medios para el control adecuado. Además, tengo que negar que la Dirección General de Seguros no tenga que ocuparse más

que de Fidecaya; tiene que ocuparse de todas las entidades de seguros que hay en este país y Fidecaya es una más dentro de ese conjunto de entidades sometidas al control de la Dirección General de Seguros. Repito que el argumento como base no vale. No es que el Banco de España tenga que controlar ochenta y tantos Bancos o la Dirección General de Seguros más o menos 600 entidades de seguros que hay en el país; eso no quiere decir nada. El control de un Banco puede llevar mucho más tiempo que el de una pequeña compañía de seguros; eso no es así, aquí un criterio cuantitativo no vale.

El señor Pérez Royo, creo que ha sido él, ha hablado de un inspector de seguros excedente que fue después presidente. Eso ocurrió en otros tiempos, pero es que, además, ¿qué ocurre? No pasa nada, un funcionario deja de ser funcionario porque pide la excedencia y puede ser presidente de cualquier entidad; no está prohibido, no lo tiene limitado. Que se le limite, esa es una cuestión en la que yo no puedo entrar; pero, sobre todo, eso será correcto o incorrecto, estará mejor o peor, revelará lo que se quiera revelar, pero, por favor, ese tipo de afirmaciones sin más explicación lo que hacen es echar una mancha sobre la honorabilidad de una serie de funcionarios. La echan, se quiera o no se quiera. Yo quiero llamar la atención sobre esto, y no es la intención con la que estas cosas se dicen, porque lo único que hacen pensar es en un tipo de convivencia. Y eso tiene una significación, es un cierto tipo de connivencia entre funcionarios o la Dirección General de Seguros, en su momento —ya sé que no se refiere al momento actual—, y una entidad privada. Eso es una cosa muy grave, y se dice porque este señor antes era inspector. Si era inspector, qué le vamos a hacer. Las leyes no prohíben que los inspectores cuando piden la excedencia se hagan presidentes de cualquier entidad, de lo que quieran, en la iniciativa privada. Estas cosas a mí me producen desazón, porque generan mucha intranquilidad entre los funcionarios, y al generar intranquilidad entre los funcionarios es algo incómodo, y, sobre todo, si ha habido en ello algo irregular lo aceptaremos y que se castigue como proceda, de acuerdo con las leyes; no seré yo quien vaya a defender situaciones irregulares. Indudablemente ese tipo de afirmaciones es por lo menos, no arriesgado, sino un hecho que se manifiesta como imputando algún tipo de honda irregularidad, que no se dice muy bien cuál es. Francamente, si es una cues-

ción del fiscal, que el fiscal y el juez la resuelvan; si es una cuestión de la Administración, la Administración la debe resolver. Desde luego, no es un problema de la Administración. Todos los inspectores de lo que sea que pidan la excedencia pueden dedicarse a lo que les parezca conveniente; yo, desde luego, aparte de que es una cuestión que afecta a un período que yo desconozco en sus detalles, no seré quien la juzgue.

En el señor Alfaro, según nuestro conocimiento, no se daba ninguna de las circunstancias que hubieran permitido el rechazo de su designación como presidente del Consejo de Administración, no concurría ninguna de esas circunstancias específicas a que se refiere el señor Pérez Royo.

En cuanto al visado de anuncios, tengo que decir que este visado se ha producido en la Dirección General. Yo no sé si todos los anuncios lanzados habrán tenido el visado, eso es una cuestión a comprobar en cada momento. Lo que el señor Pérez Royo ha citado no es un anuncio, es un folleto; un anuncio es algo que se hace público en los medios de difusión; un libro es otra cosa distinta; pero, en cualquier caso, yo no sé si ha tenido o no difusión, lo que sí puedo decir es que no siempre, y no recuerdo ahora las fechas, la publicidad se ha producido en momentos en que estaba autorizada esta publicidad, lo mismo que la captación. Ha habido momentos en que la captación estaba prohibida y se ha producido captación de pasivo. Ha habido momentos en que estaba prohibida y no se ha producido captación de pasivo. Eso está todo en el expediente, y esos son incumplimientos e irregularidades de quienes hayan estado al frente de la entidad en un cierto momento, y si por estar intervenida no podía captar pasivo, o porque estaba con un requerimiento no podía captar pasivo y lo ha hecho, eso es una cuestión, repito, que está en el expediente y que es una de las causas determinantes de la disolución de la sociedad. No siempre la aparición de un anuncio quiere decir que la Dirección General haya autorizado que se pueda anunciar y se pueda captar y, en segundo lugar, que se haya visado el anuncio. Eso no es absolutamente necesario, eso en cada caso concreto se puede ver y se puede comprobar.

En cuanto al plazo de las devoluciones, el decreto-ley dice que son el 25 por ciento como mínimo en tres meses. El señor Angulo dijo que se podría proceder al pago en un mes; yo puedo decir que el señor Angulo se equivocó, lamento que

se equivocara, porque no se ha podido proceder al pago en un mes, ya que simplemente la confección del listado correspondiente con la garantía de que quien está en el listado tiene el documento, etcétera, no se ha podido hacer en un mes. Fue un error, y yo lamento que este error se produjera, motivado por el buen deseo y por la creencia de que era más sencillo hacerlo de lo que luego efectivamente ha sido.

El cambio de la Comisión no se refiere al incumplimiento de ese plazo, no tiene nada que ver. Se refiere a lo que he leído textualmente, porque lo que he leído es lo que han escrito quienes han dimitido; no es que se les haya cesado, sino que han manifestado como causa de su dimisión, su deseo de ser sustituidos en el desarrollo de una labor que verdaderamente es enojosa. Yo comprendo que es muy enojoso para unos funcionarios encontrarse con la liquidación de Fidecaya, con problemas laborales, con problemas de liquidez; por ejemplo, la Comisión tiene que hacer frente al pago de las nóminas y para eso no tiene garantía ninguna del Estado, es decir, tiene que ir liquidando el patrimonio, buscando créditos en los bancos, es una actividad verdaderamente enojosa y estos señores han estimado que no era eso lo que ellos pensaban y que querían ser sustituidos. No hay más que esa solución.

Por otro lado, las instrucciones son de que se pague cuanto antes, pero tengo que indicar —como ya he dicho en mi intervención inicial, que hay que operar con rapidez— que en algunos supuestos un leve aplazamiento puede permitir una mejor solución de conjunto para los propios depositantes y para los trabajadores. Esto hay que tenerlo presente y confiar en la discreción de la Comisión liquidadora, como es natural. De todos modos, ahora mismo no se puede pagar, en el día de hoy no se puede pagar, no existe el listado, no se puede pagar hoy; en pocos días posiblemente se podrá pagar ya. Han de llevarse conjuntamente y con gran diligencia las negociaciones para llegar a las soluciones y poder hacer frente a la garantía.

Quiero llamar la atención sobre un hecho importante. Fidecaya existe desde el año 1952; Fidecaya lleva unas situaciones complicadas, por lo menos desde el año 1966, en los datos que yo tengo, seguramente será de antes, no lo sé; del año 1966 en que fue intervenida, Fidecaya no se disolvía, aunque en algún momento puede que se encontrara en situación objetiva de disolución, porque la disolución planteaba unos gravísimos

problemas. Así ha venido ocurriendo siempre. Yo mismo tengo que decir que en lo que de mí ha dependido durante estos dos años y medio he hecho todos los esfuerzos posibles para evitar la disolución, porque creo que la disolución es mala, porque pone en peligro unos puestos de trabajo, porque produce un perjuicio, aun en las circunstancias en que se está produciendo con una garantía más o menos amplia; produce un perjuicio, repito, a los depositantes, porque produce un desprestigio a las entidades financieras del país, cosa que no todas las entidades financieras comprenden, pero el sistema financiero padece cuando a una entidad de éstas le ocurre algo así, eso es evidente. Además, el procedimiento que existía para la disolución era un procedimiento malo. El Ministro de Hacienda podía acordar la disolución, pero, a continuación, si había activo para pagar el pasivo, bien, suspensión de pagos; si no, quiebra, naturalmente con todo lo que supone el procedimiento de quiebra, sobre todo de alargamiento de los plazos, de dificultades con unos acreedores que son miles y que iban a estar indefensos ante la quiebra.

Los acreedores lo malo que tienen no es que vayan a cobrar tarde y mal en una quiebra, es que 240.000 ó 500.000 acreedores en una situación de éstas, en una situación de quiebra, están indefensos porque no tienen medios para defenderse, sus créditos son pequeños en relación con la masa total, y esto es también lo que nos retenía.

Quiero decir que cuando ya llegamos al convencimiento de que era absolutamente inviable la sociedad, cosa que yo sospechaba de siempre, pero una sospecha no es suficiente para determinar una decisión tan grave con la de liquidar, cuando yo llegué a este convencimiento, cuando la liquidez se había agotado, cuando ya no había nada que hacer, cuando no había esperanza de que alguien, inyectando capital, transformando los activos, con un procedimiento de reconversión interna de la entidad pudiera sacarla a flote en el futuro, cuando esto ya ha sido evidente es cuando se ha procedido a la liquidación. Se ha procedido, repito, a la liquidación, y para proceder a esa liquidación se han adoptado los medios que hagan la liquidación mucho menos dolorosa, infinitamente menos dolorosa de lo que hubiera sido esa liquidación acordada en cualquier fecha anterior al decreto-ley. Quiero que esto se considere, perdón, quiero hacerlo constar; que se considere o no, los señores diputados considerarán lo

que estimen oportuno. Yo quiero hacerlo constar.

Ciertamente yo creo que mis antecesores en el cargo no han disuelto la entidad antes porque no querían provocar el trauma de una liquidación en las circunstancias a que yo me he referido y porque no existía en nuestro país, hasta hace algún tiempo, la técnica de la garantía de los depósitos, que se han ido metiendo en el sistema precisamente al socaire de una crisis económica, y por cierto también financiera, que ha determinado la existencia de esa garantía, lo cual ha permitido aplicarlo en este caso en cierto modo por analogía.

Por otro lado, hay que tener también presente que desde luego las personas que están en una entidad financiera y captan pasivo lo captan con los argumentos de que disponen, eso ocurre siempre; pero lo que dice el captador de pasivo, por mucho que empeñe en ello su prestigio personal, tienen el límite de la realidad de los hechos y de las leyes; muchas personas para captar pasivo o para vender cualquier tipo de producto dicen muchas cosas, pero eso no significa que lo que ellos digan tenga que ser necesariamente artículo de fe. Yo estoy muy preocupado precisamente, por los cinco mil y pico comisionistas de Fidecaya, porque para éstos hay muy mala solución; es decir, éstos no tienen otra solución más que que las personas que les han confiado su dinero, cobren; esta es la única solución, y lo comprendo. Ellos han empeñado su prestigio personal al servicio de una empresa y lo han hecho con la mejor buena fe. Realmente, el 96 por ciento de las personas que han confiado su dinero a estos señores, tal como está actualmente el decreto-ley, van a cobrar el cien por cien de sus depósitos, por lo menos el 96 por ciento de las personas han encontrado una satisfacción a la buena fe que han puesto en una relación bastante personalizada, cosa que he tenido en cuenta, como es natural.

No tiene otra solución. Siempre que una entidad, del tipo que sea, siempre que una empresa se cae, se producen situaciones de tensión graves. Aquí lo que hemos pretendido es aminorarlas en la medida de lo posible, no sólo por razones de paternalismo, aquí no hay paternalismo, aquí hay razones de justicia, en mi opinión; la decisión tomada es justa, porque la decisión de disolver es una decisión legal, es claramente legal y justa, puesto que la ley que establece la disolución es justa, me refiero a la decisión del decreto-ley en

cuanto al establecimiento de la garantía; no es paternalismo ni apoyo por razones oportunistas, es una decisión justa, sobre todo a la vista de la situación comparada en otros sectores financieros y, en consecuencia, esta es la razón de esta decisión en este desgraciado asunto.

El señor PEREZ ROYO: Brevisísimamente, señor Presidente. Yo, lo primero que quería decir, para ahorrar tiempo, es que el señor Ministro de Hacienda se ha referido a mi afirmación anterior, de que esto recordaba un poco el procedimiento de determinados timadores que se van cuando el campo está quemado y entra en su lugar otro. Yo he dicho que esto «me recuerda» el procedimiento, no he afirmado, y menos con la rotundidad con que lo haría un juez, naturalmente, entre otras cosas, porque no soy juez y porque no estoy juzgando. Pero ni la Constitución ni la ley, nadie me impide a mí hacer una observación de este estilo. Y no hace falta estar reclamando en cada momento la actuación de los jueces, que están para hacer las cosas, con los efectos que tienen los procedimientos judiciales. Lo que no impide el que un ciudadano normal, en este caso un diputado, diga que este tipo de procedimiento, esta vida azarosa, le recuerda este otro tipo de azares que suceden diariamente en la convivencia social, desgraciadamente.

Este era un tema menor, porque no hace referencia al problema que aquí nos congrega, sino a una forma de proceder o de hablar, que será del gusto de unos o del disgusto de otros, pero que, en todo caso, no tiene nada que ver con el control de la Administración, que es lo que estamos desarrollando aquí.

En segundo lugar, quisiera referirme, también para aclararlo, a que el señor Ministro de Hacienda, creo que nos ha entendido mal, tanto al señor Granado como a mí, cuando hemos hecho referencia a ciertas responsabilidades, que pueden incumbir a la Administración a raíz de la presencia de determinadas personas en los Consejos de Administración.

El señor Ministro de Hacienda habrá observado que yo he hecho salvedad expresa de la presencia en los últimos Consejos de determinadas personas; tengo aquí algunos nombres, no vale la pena señalarlos para no hablar de personas concretas, incluso yo conozco a alguna de ellas y me consta expresamente su honorabilidad, que presumo que han sido designadas por el Ministerio

de Hacienda para esas funciones que se señalaban anteriormente. He hecho salvedad expresa de eso. Pero hay otros casos anteriores, diversos, que no creo que correspondan a éste, y en con secreto está el caso, y con esto conecto con otro tema, del señor Aldaz, el inspector de Seguros excedente al cual he hecho referencia.

Las vicisitudes a que hacíamos referencia, tanto el señor Granado como yo, eran que unas determinadas personas, desarrollando una función pública de inspección actúan en relación a Fidecaya, detectando y corrigiendo, o lo que sea, actuando en relación a ciertas irregularidades y, acto seguido, solicitan la excedencia en la Dirección General de Seguros y pasan a ocupar el cargo de presidente del Consejo de Administración de Fidecaya; y no solamente esto, sino que además dirige una circular a todos los delegados y, en consecuencia, a los miles de clientes en la cual, de alguna forma, sutilmente se pretende involucrar a la Administración con su actividad y, en cierta medida, sugerir la idea de un aval de la Administración, de una supervisión de la Administración sobre Fidecaya como consecuencia de la presencia de su persona frente al Consejo de Administración. Esto ya no es una actitud simplemente de un ciudadano que puede pedir la excedencia porque se lo permite la ley y pasar a desempeñar un cargo en la empresa privada, es más complejo y más vidrioso, si se me permite la expresión. Yo no he hecho referencia concreta a ninguna persona, podía haberla hecho, pero he sido muy cuidadoso y aquí tengo la lista de los Consejos de Administración en la que figura mucha gente conocida, y una lista con un arco que va desde el final de Edmundo Alfaro hasta el principio, con personas, prácticamente, catalanes en este caso, relacionadas con el señor Porcioles, y por en medio hay personas muy conectadas con el antiguo régimen, y en otros casos incluso con otra entidad, que no tiene aquí nada que ver, como es el Barça, el Consejo de Deportes. No voy a mezclar, por supuesto, al Barça en esto, pero se podría haber hecho referencia a un montón de personas, personas que sugieren más de una duda porque han demostrado en otras actividades, no digo en Fidecaya, que su conducta era susceptible de crear dudas. Hay incluso personajes políticos aquí en esta lista, personajes muy ligados con sistemas políticos, incluso actuales; no he hecho referencia a eso. En concreto, el caso del señor Aldaz me parecía que era importarte subrayarlo por las cir-

cunstancias que después ha puesto de manifiesto, me parece muy correctamente, el señor Granado.

Finalmente el tema de los anuncios. Los anuncios se han producido en televisión, en medios públicos, en el verano de 1981, incluso con posterioridad a los sucesos de intervención a que ha hecho referencia el señor Ministro.

Hay un último tema en el cual creo que también el señor Ministro me ha entendido mal; cuando yo hablaba de la responsabilidad de la Administración por el volumen de tareas, no lo decía para exigir una responsabilidad concreta, que eso ya es otro problema, sino que lo decía como un sustrato de una posible solución diferente de la que ha apuntado el señor Ministro de Hacienda con el decreto-ley en cuanto a la garantía de los depósitos. Decía que esto pertenecía a otro debate, en concreto al que realizamos con ocasión del proyecto de ley en el cual se ha convertido el decreto-ley.

Lo que yo quería decir, en primer lugar, es que nosotros teníamos conciencia de lo que ha dicho el señor Ministro: efectivamente hace falta que «tomen ustedes en consideración, que constaten». Naturalmente que constatamos y lo tomamos en consideración, y lo habíamos tomado en consideración anteriormente. Yo lo he dejado antes, creo, muy claro. Para nosotros está muy claro que Fidecaya o cualquier otra entidad no se podía haber disuelto, como se ha disuelto, en ausencia de la normativa concreta del decreto-ley. Nosotros estamos totalmente de acuerdo con la necesidad de ese decreto para disolver, no para controlar Fidecaya, sino para disolver, porque efectivamente Fidecaya se podía disolver con la Ley del 55, pero con un coste, al cual ha hecho referencia el señor Ministro, enorme; se podía haber controlado con la Ley del 55 y ahí está el problema, pero para disolver, efectivamente, hacía falta una normativa que cubriera la garantía de los depósitos, etcétera, en la forma que hace el decreto-ley y que el coste social se disminuyera o redujera.

En conexión con eso decía que me parece mal empleada la analogía con el Fondo de Garantía de Depósitos. En primer lugar, porque la Administración tiene más responsabilidad y, en consecuencia, debe cumplir más; en definitiva, el Estado, la colectividad que actúa por medio de la Administración tiene más responsabilidad en este caso que en el de los depósitos bancarios y hay base para sostener que la cobertura por parte de la sociedad, del Estado, sea más amplia que en

aquellos otros supuestos. En segundo lugar, porque hay un elemento importante a considerar, y es el hecho de que el depositante, en estos casos, no se puede equiparar sociológicamente con el titular de un depósito bancario. El titular de una cuenta corriente a la vista, incluso de ahorro, en el Banco, con un millón y medio de pesetas en esa cuenta, es un personaje, en la inmensa mayoría de los casos, muy diferente del personaje con un millón y medio de pesetas en Fidecaya; el último, generalmente, es un pequeño ahorrador, un modesto ahorrador, en muchos casos un emigrante, que tiene ese dinero ahorrado para comprar un piso; y no es esa la situación, con igual volumen de depósitos, en un Banco. En consecuencia, ahí también hay base para sostener que la cobertura debe ser en este caso bastante más amplia por parte de la Administración; es decir, por parte de la colectividad debe ser bastante más amplia que en los otros casos.

Por último el tema de los delegados de Fidecaya. Yo estoy de acuerdo con el señor Ministro en que normalmente un delegado cuando actúa para captar pasivo emplea todo tipo de técnicas; emplea, para abreviar, las técnicas que cuando estudiábamos Derecho romano calificábamos de «dolus bonus», es decir, vestir las cosas con un ropaje atractivo. No es cuestión de exigir responsabilidades; al contrario, lo que quería, cuando intervine anteriormente, y en conexión con el tema del plazo para devolver, incluso, haciendo referencia a determinadas anécdotas de violencia que se han producido en ciertos casos, era expresar que el tipo de argumentación que hayan empleado estos señores en cierta medida trae causa, no de ellos, sino de gente que estaba por encima de ellos; y, en último lugar, que el problema está ahí y que es un problema que les preocupa a ellos y preocupa también en los pueblos donde habitan ellos. Quiero insistir en que este problema estaba circunscrito a bastantes pueblos de Andalucía, en concreto de Granada, y que yo lo que transmitía era la inquietud de estos señores.

El señor GRANADO BOMBIN: Voy a ser de verdad breve, puesto que entre tantas cosas valiosas que ha dicho el señor Pérez Royo están casi todas las que yo iba a decir. Sólo quiero precisar que no me ha convencido el señor Ministro. ¿Cómo es posible que pretendieran alargar la vida de Fidecaya aportando 1.500 millones de pesetas para compensar 5.300 millones de pérdidas ya reconocidas por el equipo de inspección de

la Dirección General de Seguros? Esto iba en contra de la ley. Era prolongar una vida enferma y, naturalmente, perjudicar los intereses del Estado, puesto que tenemos que tener en cuenta que desde 1977 a diciembre de 1980 se ha recaudado por los delegados de Fidecaya la mitad del pasivo actual, es decir, 8.500 millones de pesetas, y que ampliar la situación era sencillamente aumentar las pérdidas para toda la colectividad.

Pero hay más, la decisión de liquidación se toma no cuando procedía, y realmente procedía, al menos hace cuatro años, sino cuando la estampida ha comenzado, cuando no existe una sola peseta en las cajas de Fidecaya, cuando la liquidez ha bajado a cero, cuando el temor al orden público se hace evidente. Es decir, la preocupación del Gobierno no es proteger a los de Fidecaya, sino garantizar el orden público amenazado, y todavía hoy parcialmente amenazado. Esto para mí prueba que el Gobierno, con las mejores intenciones, y no lo dudo, pero ya saben que el infierno está empedrado de ellas, ha actuado tarde y mal.

Problemas de funcionarios. Yo he cuidado no pronunciar ningún nombre, y si he citado la circular del señor Aldaz, que por primera vez pronuncio aquí, es sencillamente por la relación que existe entre las palabras del señor Ministro en el Pleno y la circular del señor Aldaz. Para mí, por convicción, y además por interés propio (antes de mi vida política y después de mi vida política era y seré funcionario) atacar a los funcionarios me parece un tremendo error y una acusación que no responde en absoluto a principios de justicia y que de ahí, y creo que el señor Pérez Royo ya lo ha repetido, no hay ningún ataque.

Hay que recordar en este punto que los trabajadores, según la legislación que estaba en vigor entonces, y que en muchas reglamentaciones sigue, no podían dedicarse a la competencia; ¿y qué más competencia que tener funciones inspectoras sobre determinadas entidades y, por tanto, conocer todo lo que pasaba en esas entidades, y después ocupar ese cargo? Es una reserva ética que se aplica prácticamente en todas las sociedades, en todos los regímenes como medida elemental de precaución de los jefes de empresas; mucho más debiera cuidarla la Administración pública.

Como final, puesto que la insatisfacción es plena, pienso que el decreto-ley podía haber sido precedente al bancario y no consecuente al bancario.

No tengo más que pedir al señor Ministro, por si tiene a bien enviarnos a los grupos parlamentarios, los informes de la inspección y los balances derivados de las inspecciones en los últimos tres años.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Según el balance de Fidecaya, en el momento que se le requiere para que amplíe capital en 1.500 millones de pesetas, las pérdidas, según la inspección, son 1.500 millones de pesetas. Pueden ser más o pueden ser menos; son más, pero formalmente se cubre la reposición ampliando el capital en 1.500 millones de pesetas. Pero es que además eso no es lo único; se le requiere otra cosa que no ha cumplido, no ha habido tiempo para cumplirla o no se iba a cumplir, no lo sé. Se le requiere para un plan de saneamiento completo, una modificación, un ajuste al tipo de operaciones y de «ratios» que tenía autorizada la entidad y que no se correspondían con los que había en la realidad. Es un plan completo de saneamiento; la ampliación de capital es un aspecto formal inicial exclusivamente.

No se ha prolongado la vida de la entidad por prolongarla, sino que, en cumplimiento de un requerimiento que estaba desde hacía unos meses, se reitera el requerimiento al tener conocimiento de que un nuevo accionista está en la sociedad, y se le dice que si no hace esto se le va a disolver. De manera que esto es lo que se ha hecho.

Insisto, la Dirección General ha operado con prudencia, con diligencia, con absoluto respeto a la legalidad; y en eso tengo que ser muy tajante, porque es mi criterio, que naturalmente no sé si es exactamente, me parece que no, el del señor Granada, pero desde luego es el mío.

El Gobierno no ha actuado tarde y mal. El Gobierno ha actuado en el momento oportuno y lo ha hecho correctamente, porque ha creado el medio necesario para poder disolver; lo demás era una garantía, una posibilidad que estaba en la ley, pero que no era operativa y, en consecuencia, no era viable, o no era viable en el momento adecuado. Se han tomado las decisiones oportunas.

En cuanto a que este decreto-ley debía haber precedido al otro, qué quiere que le diga, quizá sí debía preceder al otro; eso debió ser en el tiempo, no diré de los romanos, como recordaba el señor Pérez Royo, pero sí en un tiempo relativamente pasado.

En cuanto a la actitud del señor Aldaz, cuyo

nombre yo desconocía hasta el momento de venir hoy aquí a esta Comisión (no sabía que existía ese señor Aldaz ni que había sido presidente de Fidecaya), no sé de qué fecha es la circular, desde luego debe ser de hace cuatro o cinco años (El señor Granado Bombín: *Exactamente del 31 de enero de 1979.*) Bien, de hace tres años, o dos años y pico, desconocía esta circunstancia. Lo que quiero decir es lo siguiente: si un inspector deja la Inspección, pide su excedencia y se le da, y a continuación entra en una entidad, ese asunto se podrá mirar bien o mal, se podrá mirar mal, a mí éticamente me parece lo mismo que al señor Granado y que a todos los que estamos aquí. ¿A quién le va a parecer bien eso cuando hay esa intervención previa concretamente en ese tipo de actividad en relación con esa entidad? Lo que quiero decir es que la Administración ya no puede hacer nada, que ha abandonado una inspección, que se ha ido; la Administración no puede hacer nada, no está incurso en un supuesto que le permita a la Administración rechazarlo como presidente de esa entidad. No puede hacer nada. Otra cosa es que deba poder hacerlo; me parece que sí, que debe poder hacerlo.

En materia de seguros, que es la que depende del Ministerio de Hacienda, en un proyecto de ley enviado a esta Cámara se propone el establecer precisamente la posibilidad, por primera vez, de que en materia de seguros —con la que está relacionada pero, afortunadamente, declarada a extinguir, espero que no tenga nunca nada que ver con ella la Dirección de Seguros— se establece la posibilidad, digo, de interferir, de alguna manera, en el nombramiento de los administradores de las entidades de seguros, por razones obvias. Evidentemente, el asunto es delicado, pero esas posibilidades hay que crearlas, y como no las teníamos, las hemos propuesto en la rama de seguros, que es la que queda. Si esto hubiera continuado existiendo, sería aplicable también lo de la rama de seguros a este tipo de actividad.

Naturalmente, el señor Granado tendrá la información que solicita.

DIRECTRICES DICTADAS EN LA INSTRUCCION NUMERO 1/1981, DE LA INSPECCION CENTRAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto del orden del día, que se refiere a las preguntas.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señor Ministro, mi pregunta, a la que hace referencia el orden del día, está publicada en el «Boletín» de 29 de abril de 1981 y está formulada unos días, incluso unas semanas antes, y consta de dos partes.

Para abreviar, voy a señalar expresamente que la primera parte la considero, si no contestada, por lo menos aclarada por los hechos que conozco. En cambio, no estoy en situación de afirmar lo mismo con relación al segundo punto.

El primer punto, como consta en el texto, era el referente a la eliminación de los planes de la Inspección relativos a sociedades, a personas jurídicas por el Impuesto de Sociedades y otros impuestos para concentrar la inspección durante los seis primeros meses del año en curso en la Inspección de Renta con la finalidad de consolidar el Impuesto sobre la Renta, etcétera.

Según tuve ocasión de hablar con el señor Ministro de Hacienda, no sé si lo recordará, en conversación particular por la época de la presentación de la pregunta, él me explicaba que eso era un plan de inspección que se centraba en el primer semestre del año y que, concluido el primer semestre, se reanudaría la inspección en sociedades para cumplir el plan de inspección en relación a esas sociedades, y que la exclusión del plan afectaba únicamente al primer semestre del año.

En síntesis creo que esa era la respuesta que me daba el señor Ministro de Hacienda y, en síntesis también, es lo que, según mis noticias, está sucediendo actualmente: que pasados los seis primeros meses del año, en los cuales la inspección estaba dedicada monográficamente al Impuesto sobre la Renta, se está desarrollando la inspección en relación al Impuesto de Sociedades. En consecuencia, ese punto de la pregunta por mi parte lo considero resuelto.

El otro, en cambio, es un tema que también estaba en la misma circular y que plantea problemas, incluso de orden jurídico, no solamente de interpretación jurídica. Se trata de la posible amnistía por vía de circular en relación a determinados impuestos referidos a ciertas sociedades. En concreto, decía esa circular que se suspenderá la comprobación de los ejercicios 77 y anteriores,

hayan regularizado o no, por todos los conceptos impositivos hasta que se comuniquen los criterios del Departamento. Se refiere siempre al Impuesto de Sociedades.

Como se observará, al decir 77 y anteriores se incluyen ejercicios en relación a los cuales aún no ha concluido el plazo de prescripción; es decir, ejercicios que serían comprobables. La razón que aducía la circular de la Inspección era que no existía criterio en orden a la posibilidad de comprobar esos ejercicios, sobre todo en relación a las entidades que no habían regularizado, en base a la Ley 50/1977.

Había una caducidad en relación a ese plazo, plazo establecido en una simple Orden ministerial, la de 21 de mayo de 1979, Orden ministerial de la que parte precisamente la circular de la Inspección Central para ordenar la suspensión de las comprobaciones, por no existir criterio en cuanto a la interpretación posterior o los criterios que había establecido esa Orden.

En cualquier caso, a mi modo de ver, existan o no existan criterios por parte de la Inspección en relación a esa Orden, lo que no puede hacer de ninguna manera una circular meramente interpretativa es establecer un plazo de caducidad en contraposición con la Ley General Tributaria, que no establece ese plazo de caducidad. A mi modo de ver, ese plazo había que hacerlo por ley. Luego, aquí, hay en una primera aproximación, podíamos decir, una especie de amnistía a partir de un cierto punto, un plazo de caducidad del cual se va a derivar una pseudo-amnistía establecida en una Orden ministerial, que de ninguna manera puede hacerlo.

En segundo lugar está el problema de que en base a esto se ordena la suspensión de las actuaciones, no ya sólo en cuanto a las entidades que hubieran adoptado la regularización a que hace referencia la Ley 50/1977, sino también entidades que no habían optado, por las circunstancias que sean, por esta regularización. Puede haber razones sustanciales para fundamentar estos criterios, pero desde el punto de vista formal aquí hay una infracción legal en cuanto que se establece una especie de amnistía, que de ninguna manera cabía, para casos concretos.

En último término, lo que también se pregunta aquí al Ministro de Hacienda es si existen ya criterios y cuál es la práctica que está haciendo actualmente la Inspección, y el Ministerio, en rela-

ción a los supuestos expresamente referidos en la pregunta.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): En relación al tema que figuraba en la pregunta —que el señor Pérez Royo ha contestado— sobre criterios de organización de la Inspección y la dirección de la Inspección en unos sentidos o en otros, en conexión con una política de gestión de los impuestos, ese criterio había estado definido por la necesidad de garantizar una buena gestión en el Impuesto sobre la Renta, ya que la Inspección no es más que una parte de la gestión de un impuesto.

En las mismas motivaciones se encuentra la decisión, las sucesivas decisiones tomadas en relación con la Inspección del Impuesto de Sociedades. En primer lugar, hay que partir de un principio —y el principio responde a la realidad de los hechos—: no todos los contribuyentes por todos los impuestos y en concreto el de Sociedades pueden ser comprobados todos los años. Esto es obvio. Entonces, la Inspección tienen unos criterios de comprobación que son variables, que vienen determinados por múltiples circunstancias de carácter aleatorio, de peligrosidad antifiscal (no digamos de peligrosidad fiscal), etcétera. Hay una serie de criterios que determinan las comprobaciones que hace la Inspección, como la propia entidad de los contribuyentes.

Estos criterios pueden ser no sólo sectoriales, sino temporales. Puede ocurrir que en un determinado momento —no digo que es lo que haya ocurrido, y ahora lo explicaré— convenga abandonar la inspección. No se da ningún tipo de amnistía, es una instrucción a los inspectores, eso es la circular; se abandonan inspecciones antiguas porque conviene centrar la atención en inspecciones de períodos más recientes cuando hay leyes nuevas y circunstancias que requieren esa atención preferente. Por ejemplo, un hecho detectado —que podría fundamentar esa decisión, aunque no ha sido así y ahora lo explicaré— por el Centro de Proceso de Datos, detectado hace unos meses, es que es apreciable el número de entidades jurídicas que no han presentado declaración en el año 1979. Es más importante, desde el punto de vista de un criterio de inspección y salvo excepciones, centrarse en ver por qué no se han presentado esas declaraciones, en hacer la inspección referida a ese fenómeno detectado, que usar el tiempo en una inspección pretérita

que responde a hechos ya controlados por la Administración, que generalmente no son descubrimientos de riquezas ocultas, sino más bien problemas interpretativos en relación con los balances presentados.

Todo esto se complicaba por la existencia de la regularización de la Ley 50/1977 en materia de Impuestos de Sociedades; en materia de Impuestos de Sociedades la Ley 50/1977, que fue desarrollada por Orden de 21 de marzo de 1979, decía en su artículo 34: «El Ministerio de Hacienda desarrollará por vía reglamentaria las condiciones de ejercicio y los efectos de la presente regularización voluntaria, en particular determinará el momento y requisitos para la capitalización del saldo de la cuenta procedente de esta regularización, dictando las normas para la aplicación de la regularización a que se refiere el artículo 31, en tanto en cuanto no estén contemplados los supuestos correspondientes en la vigente normativa sobre regularización de balances».

Al dictarse la norma —que yo me encontré dictada— el 21 de marzo de 1979 se tuvieron en cuenta los criterios seguidos en capitalizaciones de cuentas anteriores, fijándose un plazo breve de comprobación acorde con el período de capitalización, porque si no se fija un plazo breve de comprobación se genera una tremenda incertidumbre en la situación financiera y contable de las empresas. Hay que fijar plazos relativamente breves de comprobación, de tal manera, que lo que no está comprobado en una determinada fecha se da por bueno, es una especie de silencio positivo. De lo contrario, la tendencia de la propia dinámica de la Inspección es dejar pendientes cosas durante cinco años, el período de prescripción, que con las interrupciones consiguientes pueden ser siete y ocho años, y las sociedades se encuentran con que no pueden ni proceder a las ampliaciones de capital, a la regularización de sus situaciones contables durante años y años, y esto es extraordinariamente negativo.

Por tanto, esta medida trata también un poco de llamar la atención de la Inspección para que se concentre en un tipo de entidades que le parezcan más adecuadas, que concentren en esto su actividad para que rápidamente la regularización quede franca. Pero al comprobar la regularización se planteaba un problema que ha sido enormemente discutido y que ha dado lugar a criterios divergentes dentro del Ministerio de Hacienda durante el período anterior a mi presencia en el Ministe-

rio y durante el período correspondiente a mi presencia, que son los efectos reales, el alcance de los efectos de la regularización en cuanto que podría tener, digamos, consecuencias de limpiar, de alguna manera, ciertas situaciones pasadas que se ponían de manifiesto en la regularización; y no quiero utilizar en este caso expresamente la palabra amnistía, porque no la hubo; como todos sabemos, hubo una cosa distinta.

El alcance que tenía la norma que desarrollaba la Ley 50/1977 fue dudoso desde el principio y los criterios interpretativos que hubo en el Ministerio, y que yo me encontré, habían sido ya contradictorios. En primer lugar, hubo un criterio interpretativo que se manifestó en algunas circulares extraordinariamente generoso, digamos, por algún motivo; posteriormente, hubo un criterio extraordinariamente restrictivo. Y esto suscitó un problema que es muy delicado desde el punto de vista de la justicia, y era que la Inspección estaba aplicando en supuestos parecidos criterios muy dispares en cuanto al alcance que tenía la regularización. Naturalmente, lo que no puede permitir el Ministerio es que (dentro de la ley, siempre podrá haber alguna ambigüedad), la Inspección de soluciones distintas a supuestos iguales. Un inspector tenía un criterio, otro tenía otro, esto es extraordinariamente negativo, como saben, y desmoralizador para los contribuyentes, y genera una grave situación de intranquilidad, atenta a la seguridad jurídica, y no debe ser así.

Por tanto, esa circular tuvo como finalidad el parar las inspecciones en las que se estaban produciendo estas situaciones de interpretaciones divergentes con objeto de aunar criterios. Cosa que no siempre es sencilla, porque no se trata de que el Ministro o el director general digan que esto es así, sino que, naturalmente, los criterios divergentes tienen razones apoyables todas ellas, y hay que llegar a una formulación de la que la inspección en su conjunto esté convencida, porque los inspectores no pueden aplicar simplemente por un ucace aquello de lo que no están convencidos que está de acuerdo con la ley. Por eso fue el suspender las inspecciones hasta que se unificaran y se fijaran los criterios en la aplicación.

Quiero decir que la Orden de 27 de marzo de 1980 sobre comprobación de operaciones de regularización fija los criterios a seguir en la comprobación de las mismas y, a partir de entonces, se ha continuado la inspección de los ejercicios de 1977 y anteriores de todo tipo de entidades.

En relación con esto, quiero indicar que los criterios están en el número 5 a) de la Orden de 21 de marzo de 1979; allí se pueden ver, y me voy a referir a ellos.

Quiero señalar, antes de referirme a los criterios, que se produjeron casos verdaderamente clamorosos de disparidades importantes. Yo recuerdo en concreto, no voy a decir aquí el nombre de las entidades contribuyentes, que a cierta entidad se le levantó un acta —fue de disconformidad— por valor de 2.000 ó 3.000 millones de pesetas, y a otra entidad semejante no se le había levantado acta por el mismo supuesto por interpretación distinta de los inspectores; verdaderamente el caso era clamoroso y requería no sólo unificar rápidamente, sino establecer criterios, porque era de gran trascendencia para la recaudación y para la correcta interpretación de las leyes.

En la Orden de 27 de marzo de 1981 es donde están los criterios; se delimitan las condiciones por las cuales se entienden aprobadas las operaciones de regularización, en el número 6 de la Orden; se concretan los efectos de las operaciones de regularización, destacándose que después de la regularización son inalterables las bases imponibles del Impuesto sobre Sociedades declaradas por el sujeto pasivo, en tanto correspondan a ejercicios anteriores a aquel en que se reflejan las mencionadas operaciones de regularización, pero sólo las del Impuesto de Sociedades y de sus impuestos a cuenta, no las de otros impuestos; lo cual era uno de los temas dudosos, porque los temas dudosos se habían suscitado en relación con el Impuesto de Tráfico de Empresas en concreto, los temas más llamativos desde el punto de vista cuantitativo.

Para aquellos sujetos pasivos cuyas operaciones de regularización se entienden aprobadas, se mencionan las declaraciones susceptibles de comprobación por la inspección, limitándose específicamente las tareas inspectoras, con referencia a ejercicios anteriores a 17 de noviembre de 1977, a la comprobación del ingreso por deudas tributarias contabilizadas con anterioridad a la referida fecha; se regula el tratamiento de la compensación de pérdidas y el trámite de los recursos de agravio absoluto, existentes entonces, bien entendido que referido a aquellas entidades cuya regularización se entienda aprobada; se enumeran las operaciones de regularización que se entienden no aprobadas por la Administración, ya sea como consecuencia de disconformidad suscitada

en la comprobación inspectora, ya por presentación de declaraciones con posterioridad a 31 de diciembre de 1980, que fue otro problema; se estipulan los efectos de la no aprobación de las operaciones de regularización, precisándose las competencias en materia de comprobación referidas a todos los ejercicios anteriores no prescritos, así como la posible incidencia de las resoluciones dictadas por la dependencia de relaciones con los contribuyentes en materia de aceptación parcial de las operaciones de regularización. Esto es lo que se refleja en esta Orden Ministerial con la que quedó resuelto el tema; no ha quedado cerrado nada, sino que se ha delimitado el alcance de las operaciones de regularización.

¿Por qué la circular suspendió ese tipo de actividades en las sociedades no sujetas a regularización? Porque algunas de las soluciones tienen relación; en materia de compensación de pérdidas, por ejemplo, se vio que había discrepancia y ya convenía resolverlo todo. Fue un «lapsus» de tiempo muy escaso y entiendo que esta Orden Ministerial al fijar unos criterios, que no por dificultosos dejan de ser claros, que evidentemente son complejos por su tecnicismo; ha proporcionado una situación muy positiva para la inspección y para la equidad en la aplicación de las normas.

Tengo que decir, repito, que la raíz de todo está en que la Ley 50/1977, que con tanto ahínco y entusiasmo contribuimos a elaborar muchos de los que estamos aquí presentes, en algunos puntos presentaba interpretaciones reglamentarias muy dispares y que esas interpretaciones reglamentarias dispares empezaron a operar en la práctica. Eso hubo que cortarlo, y la única manera fue este procedimiento cuando ya las situaciones podían hacerse irreversibles. Un problema muy grave es que cuando ya se levanta un acta (eso es como el aprendiz de brujo) ya no hay quien lo remedie, aunque las disposiciones interpretativas posteriores digan que aquel acta no se debía haber levantado, o al revés, cuando se ha levantado un acta ya de conformidad, donde no se ha producido el señalamiento de la infracción cometida, es muy difícil volver otra vez, porque hay que dictar disposiciones específicas o acuerdos específicos que complican mucho la actividad administrativa.

Se trataba simplemente de dar claridad a una actuación inspectora que estaba dando lugar a situaciones contradictorias.

El señor PEREZ ROYO: Al único efecto, señor Presidente, de agradecer al señor Ministro las explicaciones que ha dado.

Yo estoy básicamente de acuerdo con él en todo; habría algún punto en el que mi acuerdo no sería tan total, cómo es el tema de la posibilidad por esa Orden Ministerial de establecer un plazo de caducidad, aunque yo comprendo y comparto el argumento que él ha dado en cuanto a la necesidad de establecer una seguridad en el tráfico jurídico que permita disponer y contabilizar adecuadamente la regularización.

Ese es un argumento sustancial, correcto, que debe ser así, pero que habría que haberlo previsto como dice el ordenamiento que debe hacerse. Una Orden Ministerial francamente creo que no puede hacer estas cosas; esta Orden Ministerial contradice la Ley General Tributaria, aunque

tenga razón. Aunque sea razonable lo que dice la Orden Ministerial, esto no se puede hacer por Orden Ministerial, aunque, como digo, yo estoy de acuerdo en la razón sustancial que aduce el señor Ministro.

En relación a los otros puntos, en concreto al problema de la equiparación entre las entidades que no hubieran regularizado y las entidades que hubieran regularizado, muestro mi conformidad con la explicación que nos ha dado el señor Ministro.

El señor PRESIDENTE: Cumplimos así el orden del día que requiere la presencia del señor Ministro, agradeciéndole, por supuesto, la contestación a las cuestiones planteadas.

Era la una en punto de la tarde.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID